

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

E.

S.

D.

Referencia: SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante: **MARTHA INES MOSQUERA OCHOA**
Demandado: **NANCY ANGELICA ZAMORA C.C 52.168.457**
Radicado: **25386400300120190043400**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE 27 DE ENERO DE 2022

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo de acuerdo con el Decreto 806 del 2020, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE 27 DE ENERO DE 2022

ARGUMENTOS

La parte demandante dentro del presente proceso de la referencia inicio proceso de ejecución de garantía mobiliaria bajo el mecanismo de pago directo, en la cual se tomó como bastión principal y motivo de esta acción la **Ley 1676 de 2013** y en concordancia el **Decreto 1835 de 2015**, por tal motivo el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bogota designado para conocer de dicho trámite y le dio ingreso el 18 de diciembre de 2019 mediante radicado: **110014003012-2019-0152700** por pago directo y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas **FNT367**, en contra **NANCY ANGELICA ZAMORA** y a favor de **MAF COLOMBIA SAS**.

Según el contrato de garantía mobiliaria ya aportada a este honorable Despacho y los formularios de inscripción y ejecución de confecamaras también aportados al primer requerimiento solicitado se evidencia el negocio jurídico pactado entre las partes, lo que quiere decir que **MAF COLOMBIA**, atendiendo la **Ley 1676 de 2013** y en concordancia el **Decreto 1835 de 2015**, inicio correctamente su proceso dado el incumplimiento por parte del demandado así las cosas y recordando la finalidad de dicha ley en su Art 21 de la ley 1676 del año 2.013 establece. MECANISMOS PARA LA Oponibilidad de la Garantía Mobiliaria. Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley. Así mismo el artículo 48 Ibdem establece.... Una garantía Mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro... **TENDRA PRELACION SOBRE AQUELLA GARANTIA** que no hubiere sido Inscrita. Valga decir, prima la fecha de inscripción de la garantía Mobiliaria ante Confecámaras.

Y en este evento **MAF COLOMBIA SAS**, inscribió la Garantía ante Confecámaras 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018 N. FOLIO 20180906000057800, antes de dar inicio al proceso ejecutivo ante este Despacho, razón por la cual ya había una inscripción del vehículo de placas **FNT367**, inscripción que como la norma lo dice **PREBALECE** antes las demás y que este despacho no tuvo en cuenta antes de inscribir la medida de embargo

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 55 y 56 de la ley 1676 del 2013 en donde se establecen las reglas de prelación de garantías mobiliarias, establece Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. **LA PRELACION DE LAS GRANTIAS MOBILIARIAS SOBRE CREDITOS SE**

DETERMINARÁ POR EL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. La prelación de las obligaciones fiscales y tributarias en garantías mobiliarias operará solo en el evento en que la entidad pública obtenga la garantía a su favor y se encuentren debidamente registradas de manera previa a los demás acreedores.

Norma concordante Ley 1676 del 2013 y Decreto 1835 del 2015, normas de las cuales se establece el respaldo del crédito con bienes específicos, por lo que se establece como derecho de retención como presupuesto para mantener la preferencia que se acompaña en el registro de tradición y registro de ejecución que me permito adjuntar.

Manifestado lo anterior y dado que el acreedor garantizado **MAF COLOMBIA SAS** ejerció **PRIMERO su derecho de inscripción y ejecución ante CONFECAMARAS** y obtener de esta manera la apropiación del vehículo no debió EL JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA proceder con el embargo del automotor, pues la norma establece la **PRELACION** de quien debió de haber inscrito primero ante Confecámaras dicha determinación de ejecución de la garantía Mobiliaria

En atención al pronunciamiento efectuado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en su escrito **Oficio No. 220-001787 del 08 de enero del 2020** de referencia: Garantías mobiliarias y prelación de Gravámenes, que me permito citar en los siguientes términos, se manifiesta que: **"...una garantía que sea oponible mediante su inscripción en el registro. Tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiese sido inscrita"** de otro lado también hace mención que **"entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en la ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha su constitución..."** lo que deja en evidencia que mi poderdante podrá adjudicarse el bien, sin impedimento o tramite diferente.

Así mismo, retomando la línea jurisprudencial de los Juzgados Civiles Municipales del Circuito, que en reiteradas oportunidades han sentado la posición que me permito citar; **"... de lo anterior es evidente que, en el presente asunto, la garantía que ostenta la entidad financiera, prevalece sobre esta otra, pues para la vigencia de esta ley, prevalecía frente a los demás créditos, siempre y cuando su inscripción en el Registro sea o hubiere sido con antelación al de las otras"** como efecto sucede en el presente caso.

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que **MAF COLOMBIA SAS** en calidad de acreedor garantizado del vehículo de placas **FNT367** obteniendo así mayor derecho respecto del bien embargado dentro del este proceso, SOLICITO Su Señoría de manera respetuosa

PRETENSION

1. **REQUERIR**, al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA el **levantamiento de las medidas cautelares** (embargo, captura y secuestro) que dentro del proceso de la referencia se hayan decretado sobre el vehículo de placas **FNT367** entendiéndose **que al no existir posibilidad de desplazar el embargo por parte de un trámite especial como lo es el proceso de Garantía Mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2013, será entonces procedente que así lo realizare este despacho.**
2. **SOLICITAR**, al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA ordene la entrega del vehículo al acreedor garantizado **MAF COLOMBIA SAS**

97

NOTIFICACIONES

MAF COLOMBIA SAS, por intermedio de su representante legal, recibe notificaciones en Bogota – Cr 7 N. 71-52 Torre B, Piso 17 o al correo electrónico: proveedores@mafcolombia.com

La suscrita apoderada, recibe las notificaciones en la Avenida Américas No. 46-41 de la ciudad de Bogotá D.C, o al correo electrónico: notificaciones.maf@aecsa.co, carolina.abello911@aecsa.co, o johanna.cubillos565@aecsa.co.

Del Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No 22.461.911 de Barranquilla
T.P No 129.978 del C. S de la J.
Maf c- 255- 3/02/2022

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE 27 DE ENERO DE 2022

78

johanna.cubillos565@aecs.co <johanna.cubillos565@aecs.co>

Jue 03/02/2022 15:24

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - La Mesa <jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (167 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO.pdf;

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

E. S. D.

Referencia: **SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**Demandante: **MARTHA INES MOSQUERA OCHOA**Demandado: **NANCY ANGELICA ZAMORA C.C 52.168.457**Radicado: **25386400300120190043400****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE 27 DE ENERO DE 2022**

Conforme al Decreto 806 del 2020 en su Art 11, que me permito citar en los siguientes términos "**todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, surtirá, se surtirán por medio técnico disponible, como lo autoriza el Art 111 del Código General del Proceso**", se requiere de la manera más respetuosa, dar trámite a la solicitud de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE 27 DE ENERO DE 2022**

PARA EFECTOS DE NOTIFICACION POR FAVOR REALIZARLAS AL CORREO notificaciones.maf@aecs.co,
carolina.abello911@aecs.co, johanna.cubillos565@aecs.co

Cordialmente,

Apoderado,

Cordialmente,

LEYDI JOHANA CUBILLOS ARIZA
ABOGADOPbx. + 571 7420719
EXTENSION 14839
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner AECSA en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.